

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Cinco (5) de septiembre de 2023, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **YOLANDA ROJAS SALAMANCA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Radicado 2023-272. Sírvase Proveer



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con TP No. 145.241 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **YOLANDA ROJAS SALAMANCA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

En consecuencia, cítese a la demandada y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0151 - del 7 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MARÍA CLAUDIA GUEVARA BERNAL** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y otra.**, No. **2023-254**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En cuanto a las Pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 1.1.** La presente demanda carece de pretensiones tanto declarativas como de condena, pues las allí solicitadas son de hacer y ordenar, lo que no es correcto para la especialidad del proceso ORDINARIO LABORAL, adicionalmente contienen justificaciones de la profesional del derecho y se suman unos cuadros explicativos que no deben ir en este acápite con cuantías estimatorias por los conceptos allí descritos.

Por lo anterior se ORDENA, adecuar las pretensiones conforme la norma en cita, esto es, lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD de forma resumida y concreta, identificando de forma separada, las pretensiones declarativas de las de condena, omitiendo justificaciones de la profesional del derecho y los cuadros explicativos con cuantías estimatorias por los conceptos allí descritos que no deben ir en este acápite, trasladando estos últimos al acápite respectivo para los efectos pertinentes y conducentes del proceso.

2. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

2.1. Lo narrado en el numeral 25 no se consiente como un hecho directo entre las partes en litis, sino una argumentación de la abogada de la actora, omite este numeral de este acápite y trasládalo al acápite respectivo.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0151 - del 7 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que conforme la orden Constitucional instaurada dentro del presente proceso y toda vez que se había fijado fecha de audiencia para lectura de fallo el próximo 17/10/2023 a las 9:30 a.m. conforme audiencia celebrada el pasado 13/07/2023, es viable adelantar dicha fecha en el calendario del juzgado para realizar esa audiencia de juzgamiento de manera virtual. Radicado No. **2018-167**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo trece (13) de octubre de 2023, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0151 – del 7 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible realizar la audiencia programada en audiencia anterior, para el próximo 7/09/2023 a las 10:00 a.m., por reorganización interna del juzgado, por ello, es menester fijar nueva fecha para audiencia practica de pruebas. Radicado No. **2020-532**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veinte (20) de septiembre de 2023, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, exclusivamente los interrogatorios de parte, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0151 - del 7 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2021-618**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo veintisiete (27) de septiembre de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0151 – del 7 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cinco (5) de septiembre de 2023 al despacho del señor Juez, informando por un lado que la parte actora allego la documental requerida por este juzgado en auto del 10/08/2023, mediante escrito al correo del juzgado con fecha 15/08/2023., de otro lado, la parte demandada, presentó recurso de reposición contra el auto ya señalado, por medio del cual se requirió a la activa a fin de aportar una documental decretada en audiencia celebrada el pasado 12/04/2023. Radicado **2021-646**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido por este juzgado en auto del 10/08/2023, visible a ítem No.16 del sumario digital, se dispone a INCORPORAR la documental arrimada en memorial del 15/08/2023, que obra a folios 3-134 del ítem No. 17, pruebas que fueron decretadas en audiencia tramitada el 12/04/2023 según ítem No.14 del expediente digital.

Ahora bien, frente al recurso de reposición contra el auto de fecha 10/08/2023, notificado por estado No. 134 del 11 de agosto de los corrientes, publicado en los estados virtuales del despacho, pagina web de la Rama Judicial, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en auto atacado y no la repone, adicionalmente a lo expuesto en líneas atrás, dado que no se están decretando nuevas pruebas a favor de la parte demandante, sino fueron requeridos para que aportaran con destino al proceso, la documental decretada en audiencia tramitada el 12/04/2023 según ítem No.14 del expediente digital.

Así las cosas, despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo veintisiete (27) de octubre de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0151 - del 7 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra el presente proceso por fijar fecha para lectura de fallo tal como se dispuso en audiencia celebrada el pasado 4/09/2023. Radicado No. **2017-270**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo cinco (5) de diciembre de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0151 – del 7 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se corrió traslado de la tacha de documentos planteado por la parte demandada en auto del 9/08/2023, de lo cual venció el término de dicho traslado, donde la parte actora no se manifestó al respecto y de ello el Juzgado no se ha pronunciado. Radicado No. **2020-625**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Pronunciarse acerca del desconocimiento o tacha de falsedad presentada por la parte accionada propuesta en la contestación de la demanda conforme lo ordenado en auto anterior de fecha 9/08/2023., en concreto sobre una documental aportada por el demandante, que reposa en el ítem No.01 del expediente digital a folios 17-18 y 20 y 25 del sumario digital.

Expresó el apoderado de la pasiva al momento de pronunciarse acerca de las pruebas aportadas por la parte Actora con la demanda en los folios ya mencionados, concretamente que:

"(...) Se sustenta la tacha en que los mismos son presentados como si fueran emanados por mi representada pero, por el contrario, fueron elaborados en su totalidad por la parte demandante quien ahora pretende allegarlas como sustento a su injustificada reclamación. (...)"

Por lo anterior presentó en 2 ítem separados y sobre los mismos documentos la tacha de estos y a su vez el desconocimiento de aquellos, los documentos cuestionados son los siguientes:

1. Documento denominado "LIQUIDACION DE NOMINA 1ª QUINCENA DE MAYO 2019"
2. Documento denominado "SOLICITUD INTERNA DE PAGO"
3. Documento denominado "LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES"
4. Tarjetas de presentación allegadas al expediente.

Corrido el traslado de Ley y como quiera que la parte demandante no se pronunció al respecto, guardando silencio en lo propuesto por su contra parte, es viable entrar a resolver lo que en derecho corresponda de la siguiente manera.

Para resolver lo pertinente, el Despacho trae a colación lo preceptuado en los artículos 269, 270 y 272 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. Y S.S., los que señalan:

"ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. *La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. (...)*

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión. (...)"

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. *Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos... (...)" (Subrayado fuera del texto).*

ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. *En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.*

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.

De la manifestación de desconocimiento se correrá traslado a la otra parte, quien podrá solicitar que se verifique la autenticidad del documento en la forma establecida para la tacha.

La verificación de autenticidad también procederá de oficio, cuando el juez considere que el documento es fundamental para su decisión.

Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.

El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega."

Conforme a los artículos citados por el juzgado, por un lado, acorde a lo dispuesto en el art. 272 del C.G.P., que faculta al Juez como director del proceso, para que de oficio realice verificación de autenticidad de los documentos desconocidos, pero, solo cuando se considere que el o los documentos desconocidos son fundamentales para la decisión del caso en concreto.

En el caso que nos ocupa, no se considera necesario por parte de este operador judicial que se deba efectuar tal verificación de autenticidad de manera oficiosa, sobre las pruebas desconocidas por la pasiva, como quiera que se refieren a una liquidación de nómina 1ª quincena de mayo 2019, una solicitud interna de pago, una liquidación de prestaciones sociales y tarjetas de presentación, presuntamente, elaboradas esta última al parecer por el mismo demandante con dirección a la empresa aquí demandada, tales documentos, no se consideran fundamentalmente relevantes para resolver la controversia en litis.

De otro lado, se puede evidenciar inicialmente que el apoderado de la Accionada da cumplimiento a lo preceptuado en la disposición anotada, en el sentido de expresar los motivos del desconocimiento o de la tacha de documentos ya mencionados, pero, conforme lo ordena las mismas disposiciones legales bajo estudio, tan solo se cumple con uno de los requisitos a lugar.

No obstante lo anterior, para el despacho es claro que no procede la tacha propuesta ni el desconocimiento aducido por la accionada, por la potísima razón que el artículo 272 del C.G.P., ya traído a colación en el presente proveído, enseña en su inciso 5, lo siguiente: "*El desconocimiento no procede respecto de las reproducciones de la voz o de la imagen de la parte contra la cual se aducen, ni de los documentos suscritos o manuscritos por dicha parte, **respecto de los cuales deberá presentarse la tacha y probarse por quien la alega.***" Esto también en armonía a lo normado en el artículo 269 ibidem, y, en ese sentido la parte demandada no solicitó las pruebas para su demostración y en ese horizonte, no es viable tramitar una tacha que no reúna los requisitos sine qua non para los efectos pertinentes y conducentes.

Así las cosas, este Juzgado declara la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de la tacha o desconocimiento de documentos incoada por la parte demandada y se ordena continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de tacha o desconocimiento de documentos propuesto por el apoderado de la parte accionada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SE ORDENA continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, en firme el actual proveído y de no ser recurrido por las partes, pasará el proceso al despacho para fijar la nueva fecha para la etapa procesal respectiva, esto es, la práctica de pruebas decretadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0151 - del 7 de septiembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00124** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demanda persona natural se notificó personalmente de la demanda. Por su parte colpensiones se notificó y contesto la demanda. La demandante solicita se de aplicación amparo de pobreza.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

La demanda persona natural DIANA ROCIO CONDE ARMERO, se notificó personalmente de la demanda tal como consta en acta que obra en el expediente digital a ítem seis (6), con fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), que vencido el termino para contestar no lo hizo.

Para el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) solicito amparo de pobreza, la demandada persona natural, fecha en la cual ya se había vencido el termino para contestar la demanda.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la demanda persona natural **DIANA ROOCIO CONDE ARMERO**, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada como consta en acta de notificación, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

No observa este operador judicial que la parte demandante allegara el trámite de la notificación a la Agencia Nacional del Estado, por lo que se, se le solicita allegue este trámite y/o proceda a efectuar los actos tendientes a Notificar a la Agencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 151 Fecha 07/09/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00148** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley. Por su parte la demandada Solarte Nacional de Construcciones por intermedio de apoderado contesta la demanda y hace un Llamado en Garantía. Por su parte la demandada CA Soluciones en Construcción no contesto la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería a la Abogada SANDRA VIVIANA MARTINEZ PUENTES como apoderada judicial de la demandada **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS**, en los términos y para los fines del poder Conferido por el representante legal DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS**, dentro del término.

Como Quiera que la demandada CA SOLUCIONES EN CONSTRUCCION SAS, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada de conformidad a la Ley 2213/22, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra SANDRA VIVIANA MARTINEZ PUENTES, como apoderada de la Demandada **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO**.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS**. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.



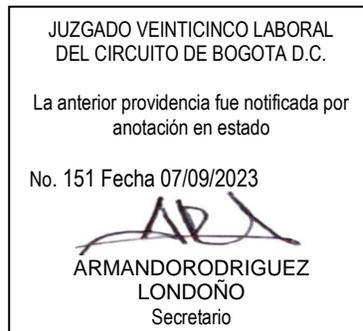
Se **REQUIERE** a la demandada **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO





INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00077** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La demandada se notificó de conformidad a la ley, así mismo contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MARROQUINERA SAS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado VICTOR MANUEL MARQUEZ BENITEZ, para que represente a la demandada **MARROQUINERA SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 151 Fecha 07/09/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00066** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se allega poder de la parte demandada a fin de que se le reconozca personería.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería al Abogado JHON JAIRO BUSTOS ESPINOZA, como apoderado judicial de la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido el cual obra en el plenario.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el trámite de notificación a la Agencia nacional del estado, tal como se le solicito en auto anterior. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 151 Fecha 07/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00022** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las once y treinta (11:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 151 Fecha 07/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00111 00 Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, las demandadas se notificaron de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213/22, por su parte colpensiones y Skandia por intermedio de apoderado contestaron la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y SKANDIA**, dentro del término.

Se le reconoce a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A., personaría para actuar y representar a la demandada SKANDIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo se le reconoce personería al Dr DANIEL FRANCO GOMEZ CORTES, quien funge como abogado de la Firma Godoy, para que represente a la demanda SKANDIA en los términos y para los fines del poder.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante de dar por NO CONESTADA LA DEMANDA por parte de PROTECCION S.A., el Despacho se Pronunciará en su momento procesal oportuno. -

Una revisado las notificaciones efectuadas a las demandadas no encontró este operador judicial que se le hubiera notificado de la presente demanda a la Agencia Nacional del Estado, razón por la cual se le solicita a la parte demandante que allegue este trámite y/o proceda a efectuar los tramites de notificación. –

Una vez efectuado lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

rlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 151 Fecha 07/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00078** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la parte actora allega tramite de notificación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisada la documental aportada por la parte actora, con relación a la notificación a la parte demandada, observa este operador que no se aportó la constancia de envío de la notificación a la demandada, esto es a que correo, cuando fue enviada y si la misma fue recibida por la demandada, por lo que se le solicita a la parte demandante allegue estos documentos a fin de continuar con el trámite del proceso. -

Una vez se dé cumplimiento, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 151 Fecha 07/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00752** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La parte actora solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisado el expediente digitalizado se observa que profirió auto el pasado cuatro de mayo de la presente anualidad, el cual se omitió pasar por la plataforma de siglo XXI, así las cosas y con el fin de evitar nulidades a futuro, se ordena pasar por anotación en estado el auto antes señalado y el cual se anexa al presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 151 Fecha 07/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20210075200** Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES, por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demanda. Apoderado parte demandante aporta nuevo correo electrónico, así mismo sustituye el poder.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Atendiendo lo solicitado por el abogado de la parte demandante, para todos los efectos legales, es despacho tiene en cuenta el correo electrónico aportado; brallan.avila014@hotmail.com

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada KELLY KARINA SOLANO ABAUNZA, como apoderada Judicial de la demandante, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace el abogado BRALLAN DAVID AVILA TOLE.

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES

Ahora bien, la agencia Nacional del Estado, se notificó de la presente acción en los términos señalados por la Ley 2213/22, así las cosas y como quiera que no contesto la demanda, se tiene por no contestada la misma.



Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 072 Fecha 03/05/2023

**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00062** 00 Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, apoderado Daniel Leonardo, solicita se le expidan copias auténticas de algunas piezas procesales

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el Abogado DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO, en su escrito que antecede en el numeral cuarto (4) solicita se le expida copia autentica de las sentencias de primera y segunda Instancia como de los autos que liquidaron costas procesales, por lo que este operador judicial accede a ello y se ordena su expedición.

Se le sugiere al profesional del derecho que una vez en firme el presente auto solicite cita para ingresar al despacho con la finalidad de cancelar las expensas necesarias para la toma de las copias, así mismo traer DCs, si es del caso para grabar las audiencias que se requieren. El día de la cita se le informara que día debe de pasar a recoger las copias debidamente autenticadas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 151 Fecha 07/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



ORDINARIO 2015/115

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA FNA

Valor agencias en derecho.....\$	490.000,00
Gastos de Curaduría\$	350.000,00
TOTAL..... \$	840.000,00

Son: **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000,00)**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN CASACION A LA PARTE DEMANDANTE y a Favor de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo.-

Valor agencias en derecho.....\$	5.300.000,00
TOTAL..... \$	5.300.000,00

Son: **CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000,00)**

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Una vez en firme el presente auto, y previo al archivo del proceso, se ordena enviar el proceso a la oficina de asignaciones para ser abonado como **ejecutivo** de conformidad a lo solicitado por la parte demandada FNA.

No se encontró título alguno para el presente proceso a favor de la parte actora.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 151 Fecha: 07/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



ORDINARIO 2018/700

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE

Valor agencias en derecho.....\$	100.000,00
TOTAL..... \$	100.000,00

Son: **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)**

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado MICHAEL GUIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80094916 y Tarjeta Profesional No. 244839, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 151 Fecha: 07/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



ORDINARIO 2016/365

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Valor agencias en derecho.....\$	900.000,00
TOTAL..... \$	900.000,00

Son: **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00)**

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho.....\$	700.000,00
TOTAL..... \$	700.000,00

Son: **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00)**

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 151 Fecha: 07/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



ORDINARIO 2015/621

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA DE CONFORMIDAD A LO RODENADO POR LA H. CORTE SUPREMA

Valor agencias en derecho.....\$	6.800.000,00
TOTAL..... \$	6.800.000,00

Son: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000,00)**

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Se le pone en conocimiento a la parte demandante la consignación efectuada por la parte demandada, para lo cual allega soporte de pago. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 151 Fecha: 07/09/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO